



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Acepta desistimiento
Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: OLIVERIO DE JESUS DIAZ y BLANCA LILIANA DIAZ BARRIOS
Demandado: CONSTRUCTORA CONSTRUCASA S.A.S.
Radicado: 630013103003-2021-00136-00 del LL.RR.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por el apoderad judicial de la parte demandante, en escrito del 09-11-2021, siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda, así mismo, se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda y el archivo del proceso.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-126736 y el 30% del 280-66574 de propiedad de la sociedad demandada identificada con el Nit. 901-011.258-9, para lo cual se ordena librar por la Secretaría del Juzgado el

oficio respectivo a la ORIP de Armenia, medida comunicada mediante el oficio No. 0692 del 06 de agosto de 2021.

TERCERO: Así mismo, se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA CONSTRUCASA S.A.S. identificada con el Nit. 901.011.258-9, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA CONSTRUCASA S.A.S. matrícula mercantil No. 210468, medida comunicada mediante el oficio 0692 del 06-08-2021 y corregido mediante el oficio No. 0739 del 18 de agosto de 2021. Líbrese el oficio respectivo al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de comercio de Armenia (Quindío).

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora (Art. 567.10 Inc. 2° - Par. CGP)

QUINTO: Efectuado lo anterior y una vez en firme el presente auto se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho y la radicación sistematizada.

NOTIFIQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 123 del 18-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe72b847db087e535e04ee79425efbb978440e66e8bd825e69794713afaff2**

Documento generado en 17/11/2021 02:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>